



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO - SISTEMA ORAL – DESPACHO No 03
SECRETARIA**

**TRASLADO
FIJACIÓN: 14 de julio de 2021
MAGISTRADA PONENTE: DRA. SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY**

PSO NRO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE Y DEMANDADO	TRASLADO	INICIO TRASLADO	FINAL TRASLADO
2017-00047 (5988)	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Demandante: Benjamín Muñoz Jojoa Demandado: Caja De Sueldo De Retiro De La Policía Nacional	DESISTIMIENTO PRETENSIONES DE LA DEMANDA	15-07-2021	19-07-2021
2018-00022-01(9738)	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	ACTOR: Olvani Montagut Rozo DEMANDADO: Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares -CREMIL	DESISTIMIENTO RECURSO APELACIÓN DE SENTENCIA	15-07-2021	19-07-2021

Atendiendo lo dispuesto en el art. 9° del Decreto 806 de 2020 se adjuntan al presente los documentos de los cuales se corre traslado.

De acuerdo al art. 110 del C.G.P y los artículos 9 y 12 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

**RV: MEMORIAL DESISTIMIENTO BENJAMIN MUÑOZ JOJOA RD
#52001333300520170004701vs CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL - MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Despacho 04 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto

<des04tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 20/01/2021 11:10 AM

Para: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto <des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (508 KB)

MEMORIAL DESISTIMIENTO BENJAMIN MUÑOZ JOJOA RD #52001333300520170004701vs CASUR - MEDIO DE CONTROL DE N
Y R.pdf;

Buenos días. Remitimos correspondencia del proceso 2017-00047 (5988). Según los libros radicadores de segunda instancia, este proceso fue repartido a la Dra. Gloria Álvarez.

Atentamente

SECRETARÍA DESPACHO 04

De: Secretaria General Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto <sgtadminrn@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de diciembre de 2020 10:49

Para: Despacho 04 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto <des04tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL DESISTIMIENTO BENJAMIN MUÑOZ JOJOA RD #52001333300520170004701vs CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Omar Bolaños Ordoñez

Secretario General

Tribunal Administrativo de Nariño

De: HENRY LOZANO MORENO <hlozanomoreno@gmail.com>

Enviado: jueves, 17 de diciembre de 2020 10:34

Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto

Asunto: MEMORIAL DESISTIMIENTO BENJAMIN MUÑOZ JOJOA RD #52001333300520170004701vs CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: BENJAMÍN MUÑOZ JOJOA

DEMANDADO: CAJA D SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
RADICADO: 52001333300520170004701

MAGISTRADO: PAULO LEÓN ESPAÑA

ASUNTO: DESISTIMIENTO ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

En calidad de apoderado judicial en el proceso de la referencia, me permito presentar desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Del Señor Magistrado,

JOSE MAURICIO CHIRAN ORTIZ
C.C. No. 1.085.283.457 de Pasto
T.P. No. 245.878 del C. S. de la Jud

Señor: Magistrado

PAULO LEON ESPAÑA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE NARIÑO

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: BENJAMIN MUÑOZ JOJOA

DEMANDADO: CAJA D SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

RADICADO: 52001333300520170004701

ASUNTO: DESISTIMIENTO ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. **-PRESTACIONES PERIODICAS-**

JOSE MAURICIO CHIRAN ORTIZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado en el proceso de la referencia; conforme el artículo 342 del Procedimiento Civil y el artículo 314 del Código General del Proceso, en forma comedida me dirijo a su Despacho para solicitar El DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda a nombre de la parte actora BENJAMIN MUÑOZ JOJOA, del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIOANL proceso del cual usted conoce en la actualidad.

MOTIVOS:

En mi calidad de apoderado judicial en el sumario de la referencia, y en aras de proteger los derechos de mi poderdante, con el antecedente que el medio para reclamar el derecho al reajuste de las prestaciones periódicas en el momento resulta ineficaz, en el caso del reajuste por la Nivelación Salarial.

Así mismo que al hablar de una prestación periódica de tracto y pago sucesivo, que su reclamación no hace tránsito a cosa juzgada, en el cual prescriben son las mesadas a reclamar, y en vista que actualmente quienes están reclamando el derecho, los accionantes han sido condenados en costas, haciendo lesivo su único medio de subsistencia como lo es la mesada pensional.

Por tal motivo en aras de proteger los derechos de mi prohijado desisto de la presente acción.

Y como quiera que la "Defensoría del Pueblo, Delegada Para Asuntos Constitucionales y Legales"; emitió: CONCEPTO DECRETO 4433 DEL 31/12/2004, en el cual manifiesta que:

De lo anterior puede señalarse entonces, que los Agentes de la Policía Nacional con asignación de retiro reconocida antes de la entrada en vigencia del Decreto 4433 del 31 de diciembre del año 2004 "por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública", estarían llamados a que se les ajuste en el mismo porcentaje en que se haya ajustado el del activo correspondiente.

Finalmente, en lo que se refiere a los posibles mecanismos jurisdiccionales a que pueden acudir quienes se sientan afectados por las circunstancias descritas con antelación, la Defensoría del Pueblo encuentra que la única vía posible para lograr el reconocimiento de derechos, en el presente caso, es a través de la acción de tutela. Lo anterior, encuentra sustento en las siguientes razones:

- 1) Los decretos que han regulado la materia de prima de actividad, mediante los cuales han sido establecidos los porcentajes asimétricos, no son demandables por la vía de acción pública de inconstitucionalidad, en tanto no se trata de ningún acto contemplado en el artículo 241 de la Constitución.
- 2) Si bien la acción de nulidad simple se constituye en un mecanismo posible a interponer contra los decretos que han excluido del incremento en la prima de actividad a los Agentes de la Policía Nacional, su efecto, sería la declaratoria de nulidad de las disposiciones y, no, la extensión de su efecto a los Agentes de la Policía Nacional.

Así las cosas, la Defensoría del Pueblo considera que, en el caso concreto, la tutela se constituye en el único mecanismo jurisdiccional para que los individuos reclamen ante los jueces, en todo momento y lugar, y de manera preferente y sumaria, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que consideren que los mismos, resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. En el caso concreto, a través de los decretos que han regido la materia.

En los términos anteriores se da respuesta a petición, no sin antes reiterar que este pronunciamiento se hace en los términos y con los alcances que consagra el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, por lo cual no compromete la responsabilidad jurídica de la Defensoría del Pueblo y no resulta vinculante para las autoridades ni los particulares involucrados en los trámites descritos¹¹.



PAULA ROBLEDO SILVA
DELEGADA PARA LOS ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De lo anterior respetuosamente me permito solicitar al Señor Juez de instancia, se aplique la figura jurídica de desistimiento del medio de control.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Mauricio Chiran Ortiz', written over a horizontal line.

JOSE MAURICIO CHIRAN ORTIZ

C.C. No. 1.085.283.457 de Pasto

T.P. No. 245.878 del C. S. de la Jud

Certificado: SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE RECURSO DE APELACIÓN - Proceso No.: 2018-00022-00

Francisco Javier Fajardo Angarita <ffajardo@cremil.gov.co>

Jue 24/06/2021 6:36 PM

Para: Despacho 03 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto <des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
ipestrada@procuraduria.gov.co <ipestrada@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Procesos Territoriales <PROCESOSTERRITORIALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO>;
alvarorueda@arcabogados.com.co <alvarorueda@arcabogados.com.co>; JORGE ENRIQUE SOTELO GRISMALDO
<jorensotelo@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (498 KB)

Solicitud de desistimiento - Olvani Montagut Rozo.pdf;

 ***Certimail: Email Certificado***Este es un Email Certificado™ enviado por **Francisco Javier Fajardo Angarita**.

Pasto, 18 de junio de 2021

Señora:**SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY**
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
E. S. D.**Ref., SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE RECURSO DE APELACIÓN****Proceso No.:** 2018-00022-00**Demandante:** OLVANY MONTAGUT ROZO**Demandado:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL

FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.752.809 de Pasto y domiciliado en Pasto, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 141.977 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del presente, me permito presentar **SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN**, propuesto por la **PARTE DEMANDADA**.

NOTA: El documento no se remite desde el correo habilitado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, dado que en este proceso se actúa como contratista de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-Cremil, en donde la directriz interna y las obligaciones contractuales establecen, que se deben realizar las radicciones antes los despachos judiciales a través del correo institucional que ha sido creado por la misma entidad

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Pasto, 18 de junio de 2021

Señora:
SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
E. S. D.

Ref., SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE RECURSO DE APELACIÓN
Proceso No.: 2018-00022-00
Demandante: OLVANY MONTAGUT ROZO
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL

FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.752.809 de Pasto y domiciliado en Pasto, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 141.977 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del presente, me permito presentar **SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN**, propuesto por la **PARTE DEMANDADA**, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Pasto – Nariño, mediante sentencia del 20 de junio de 2020, misma que fue notificada el día 01 de julio de 2020, accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.
2. El día 14 de julio de 2020, el apoderado de la parte demandada dentro del término legal, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia.
3. El día 28 de mayo de 2020, mediante correo electrónico, el Tribunal Administrativo de Nariño, notificó auto de admisión del recurso de apelación y se corrió traslado para alegatos de conclusión.
4. Como abogado contratista de CREMIL, una de mis obligaciones específicas establecidas en el contrato de prestación de servicios, está encaminada a acatar las órdenes emitidas por parte de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación en asuntos relacionados con las políticas de defensa judicial de la entidad.
5. En atención a lo anterior, la referida secretaría le informó al suscrito, las decisiones adoptadas en diferentes procesos, encaminadas a desistir de los recursos de apelación interpuestos por conceptos de prima de antigüedad en los que hubiese condenado en costas y agencias en derecho a la entidad.

6. Lo anterior con el fin de dar un pronto cumplimiento a los derechos reconocidos por las diferentes autoridades judiciales y así lograr un pronto descongestionamiento de los procesos activos en las bases de datos.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

a) Del desistimiento

Esta actuación procesal, se encuentra regulada en el artículo 268 de la Ley 1437 de 2011¹, modificado por el artículo 76 de la Ley 2080 de 2021², el cual precisa lo siguiente:

"ARTÍCULO 268. DESISTIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 76 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El recurrente podrá desistir del recurso mientras no se haya dictado resolución judicial que ponga fin al mismo. Si el desistimiento solo proviene de alguno de los recurrentes, el recurso continuará respecto de las personas no comprendidas en el desistimiento.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y solo perjudica a los solicitantes y a sus causahabientes.

A la solicitud le serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 316 del Código General del Proceso, en lo pertinente, incluida la condena en costas.

Quando el recurrente sea una entidad, órgano u organismo estatal, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial con autorización previa y escrita de su representante, debidamente acreditado, según lo previsto en el artículo 159 de este código." (Subrayado por fuera del texto original)

Conforme a lo citado, debe dársele aplicación al artículo 316 del Código General del Proceso³, a efectos de resolver la solicitud de desistimiento del suscrito.

El artículo 316 del C.G.P sobre el particular establece:

"ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. (...)

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

¹ Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 268. DESISTIMIENTO.

² Ley 2080 de 2021. "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN".

³ Ley 1564 de 2015. Código General del Proceso. Artículo 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas. (Subrayado fuera del texto original).

b) De las costas procesales y las agencias en derecho

En cuanto a lo regulado en este tema por parte del honorable Consejo de Estado, se debe tener en cuenta las siguientes precisiones establecidas:

"El análisis anterior permite las siguientes conclusiones básicas sobre las costas:

- a) El legislador introdujo un cambio sustancial respecto de la condena en costas, al pasar de un criterio "subjetivo" –CCA- a uno "objetivo valorativo" –CPACA-.*
- b) Se concluye que es "objetivo" porque en toda sentencia se "dispondrá" sobre costas, es decir, se decidirá, bien sea para condenar total o parcialmente, o bien para abstenerse, según las precisas reglas del CGP.*
- c) Sin embargo, se le califica de "valorativo" porque se requiere que en el expediente el juez revise si las mismas se causaron y en la medida de su comprobación. Tal y como lo ordena el CGP, esto es, con el pago de gastos ordinarios del proceso y con la actividad del abogado efectivamente realizada dentro del proceso. Se recalca, en esa valoración no se incluye la mala fe o temeridad de las partes. (...)"⁴*

III. CASO EN CONCRETO

En el presente asunto, el día 14 de julio de 2020 se presentó recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, proferida por Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Pasto – Nariño.

Así las cosas, conforme a los requisitos establecidos en el orden jurídico, el desistimiento de la demanda cumple con los requisitos formales que exige la ley, consagrados en los artículos 314 a 316 del C.G.P., a saber:

⁴ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A. M.P. William Hernández Gómez. Bogotá D.C. 17 de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

(i) Oportunidad, porque aún no se ha dictado sentencia de segunda instancia, y

(ii) La manifestación de la entidad, que se materializa a través del suscrito apoderado judicial, quien cuenta con la facultad expresa para desistir según obra en el poder allegado, el cual se encuentra dentro del expediente en su despacho.

Adicional a ello se precisa, que es pertinente presentar el escrito de desistimiento al recurso de apelación siempre y cuando, habiéndose puesto el presente memorial en conocimiento de la parte demandante, la misma no se oponga al desistimiento presentado; o convenga que dentro del presente asunto el despacho judicial se abstenga de condenar en costas y agencias en derecho a mi representada; lo anterior, conforme se establece en las normas procesales que rigen la materia.

Para el presente asunto, se solicita que no se condene en costas y agencias en derecho, sustentado en los parámetros establecidos en la jurisprudencia, debido a que se requiere que en el expediente el juez o magistrado revise si las mismas se causaron y en la medida de su comprobación.

Es claro entonces, que para el caso de marras el asunto debatido era de mero derecho, en el cual no fue necesario que se efectúen gastos ordinarios del proceso como son: gastos por notificaciones o para traslado de testigos, los necesarios para la práctica de la prueba pericial, los honorarios de auxiliares de la justicia como peritos y secuestres, pólizas, etc.

En el presente asunto quedó demostrado que durante el trámite del presente recurso:

- Durante el trámite del recurso, las partes no han realizado ningún tipo de gasto ordinario.
- El auto que admitió el recurso de apelación, se notificó a la entidad demandada y demás partes, a través de mensaje de datos al buzón electrónico.

Es claro entonces, que no se efectuaron gastos por la parte demandante; además, porque se insiste lo dicho por la jurisprudencia del Consejo de Estado, en donde le corresponde al juez o magistrado revisar si las mismas se causaron y que exista dentro del expediente prueba de ello.

IV. PETICIONES

Con fundamento en los antecedentes y el sustento jurídico relacionado, solicito comedidamente a su señoría:

PRIMERO: Se sirva **ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación presentado por el suscrito, siempre y cuando, habiéndose puesto el presente memorial en conocimiento de la parte demandante, la misma no se oponga al desistimiento presentado; o convenga que dentro del presente asunto el despacho judicial se abstenga de condenar en costas y agencias en derecho a mi representada, lo anterior, conforme se establece en las normas procesales que rigen la materia.

SEGUNDO: Solicito que se **ABSTENGA** de condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada en el presente asunto.

IV. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones ruego se tengan en:

Dirección: Calle 20 N° 29-25 Edificio Kamsá 601, de la ciudad de Pasto.

Celular. 3164488025

Correos institucionales:

- ffajardo@cremil.gov.co
- notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

Correo Personal:

- fajardoabogadosnotificaciones@gmail.com

Sin más consideraciones se suscribe de usted,

Atentamente,

FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA
DESISTIMIENTO DE RECURSO DE APELACIÓN
C.C. 12.752.809 de Pasto.
T.P. 141.977 del C.S. de la J.

Proyectó: D.CH
Revisó: P.O.